



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 22 de abril de 2021

Número 5765-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Jueves 22 de abril

79



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/39/21

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 10:58

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 7 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>

Atentamente

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



EL CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALUDACIONES

Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/40/21

8d

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 9 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a VII. ... VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>	<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a VII. ... VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>

Atentamente

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

81

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/41/21
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Fecha: 10/58

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 10 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>IV a VI. ...</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>VIII. a XI.</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>IV a VI. ...</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>VIII. a XI. ...</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y</p> <p>XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.</p>	<p>XII. Operar, en el marco de su competencia, el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, generar los mecanismos de coordinación necesarios para su funcionamiento, mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes.</p> <p>A través del Mecanismo de Apoyo Exterior, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral.</p> <p>El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.</p> <p>XIII. ...</p>

Atentamente



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



82

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/47/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 0:58

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 42, primer párrafo del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades: ...	Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán de forma autónoma e independiente, coadyuvando con el Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades: ...

Atentamente

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

22 ABR. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/42/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 11 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>X. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XI. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIII. El Órgano Interno de Control;</p> <p>XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y</p> <p>XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico</p>	<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>X. La Coordinación de Métodos de Investigación</p> <p>XI. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIII. El Órgano Interno de Control;</p> <p>XIV. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>XV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y</p> <p>XVI. Las que se determinen en el Estatuto orgánico</p>

Atentamente



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



22 ABR. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
 LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/48/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho
 Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
 Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 51 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.</p>	<p>Artículo 51. El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.</p> <p>El Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.</p>

Atentamente

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



CÁMARA DE DIPUTADOS



EUGENIO BUENO LOZANO
Diputado Federal

22 ABR. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021
EBL/LXIV/016/2021

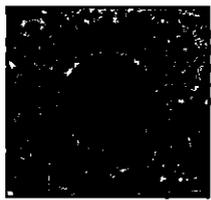
85

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

El suscrito Eugenio Bueno Lozano, Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 7° y 9° del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y que abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, emitido por la Comisión de Justicia; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las</p>	<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EUGENIO BUENO LOZANO
Diputado Federal

demás leyes y normatividad aplicable.	demás leyes y normatividad aplicable.
<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>	<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>

ATENTAMENTE



22 ABR. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: A 10 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
 LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/38/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
 Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 5 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, intervenir en los procesos de ejecución penal y en las acciones de extradición, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizando que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.</p>

DICE	DEBE DECIR
	La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atentamente



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
22 ABR. 2021 LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/44/21

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

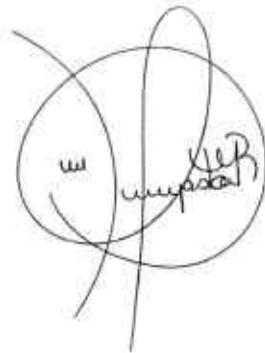
La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 19 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p> <p>IX. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean;</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>Los nombramientos se harán con base a los méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido, así como con base en los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana. Cualquier persona podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p> <p>IX. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción de casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables.</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>

DICE	DEBE DECIR
XX a XXXI... XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General; <i>XXXIII a LI....</i>	XX a XXXI... XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;

Atentamente



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



109



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/43/21

22 ABR. 2021

Nombre: _____

Hora: _____

11:00

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

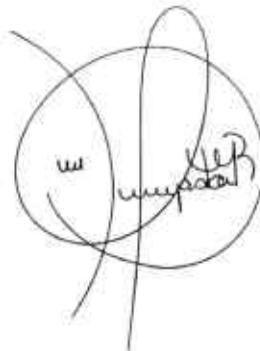
La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 13 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;</p> <p>VII a X:...</p>	<p>Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; todo caso, cuando se trate de una grave violación a derechos humanos se tendrá que atraer; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;</p> <p>VII. a X:...</p>

Atentamente



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



110

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021

22 ABR. 2021 LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/46/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-



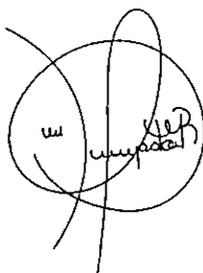
La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 40 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p> <p>XII a XLVIII. . . .</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Coordinar con las personas víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;</p> <p>II. Proporcionar de forma clara y permanente a las personas víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan.</p> <p>III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las personas víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;</p>

DICE	DEBE DECIR
	<p>IV. Garantizar el derecho de las personas víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;</p> <p>V. Garantizar a las personas víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;</p> <p>VI. Garantizar a las personas víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en el sistema informático, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p> <p>VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las personas víctimas, y</p> <p>VIII. Garantizar a las personas víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.</p>

Atentamente



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



22 ABR. 2021

111

Nombre:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/45/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 18 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.</p> <p>...</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento; II. al V...</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos: I. y II...</p>	<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y. El Fiscal General garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público, así como la adecuada rendición de cuentas de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento; II. al V...</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos: I. y II.</p>

Atentamente

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

PAN



Ma. del Pilar Ortega Martínez
DIPUTADA FEDERAL

(114)

Palacio Legislativo de San Lázaro,

El día 22 de abril de 2021

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 11:02

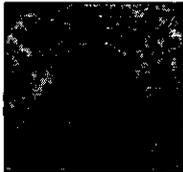
La suscrita Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de Pleno de esta Soberanía la reserva la cual se **propone modificar el artículo 7 y 9, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos", para su discusión y votación en lo particular a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

CONSIDERACIONES

Se propone eliminar la referencia a la que se hace a la Guardia Nacional pues esta diferenciación de las demás instituciones policiales o de seguridad pública podría acarrear facultad a dicha entidad de facultades no establecidas en otras leyes dada su naturaleza.

Sugerimos esta redacción tomada del significado que le da la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a las instituciones de seguridad pública, como a las instituciones policiales.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>	<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>

**MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
DIPUTADA FEDERAL**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

PAN

115

Palacio Legislativo de San Lázaro,
22 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
A 19:00

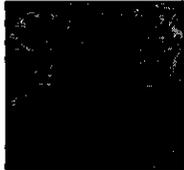
La suscrita Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de Pleno de esta Soberanía la reserva la cual se **propone modificar el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** del "*Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos*", para su discusión y votación en lo particular a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

CONSIDERACIONES

Se establece el modelo antiguo del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad. Esto atenta contra los principios democráticos del Estado y los derechos de las víctimas, pues, la Fiscalía General de la República no es un órgano elegido por la representación popular y su función es la del titular de la acción penal por parte del Estado.

Sin ningún fundamento se eliminan las funciones:

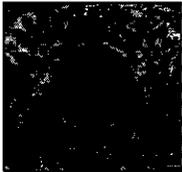
- Intervenir en el proceso de ejecución penal;
- Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;
-



Las cuales recuperamos en la propuesta de modificaciones al dictamen.

De acuerdo con las condiciones actuales de varias fiscalías y procuradurías locales, no es posible prescindir de la facultad de atracción de investigaciones locales cuando se demuestre inactividad e ineficacia, así como el derecho de las víctimas para solicitarlo.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, intervenir en los procesos de ejecución penal y en las acciones de extradición, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizando que la investigación y la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

	<p>persecución de los delitos no se fragmente.</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>

**MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
DIPUTADA FEDERAL**

PAN



Ma. del Pilar Ortega Martínez
DIPUTADA FEDERAL

118

Palacio Legislativo de San Lázaro,
22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
FEDERACIÓN DE MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIIBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: _____

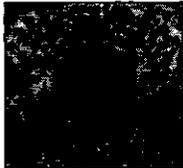
La suscrita Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de Pleno de esta Soberanía la reserva la cual se **propone ADICIONAR el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** del *"Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos"*, para su discusión y votación en lo particular a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

CONSIDERACIONES

Se trata de obligaciones que no están precisadas con claridad en la Ley General de Víctimas o en el CNPP, por lo que es importante no desaparecerlas.

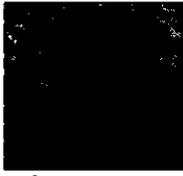
Además, su ubicación en la ley de la FGR es pertinente en tanto se refiere a obligaciones de las personas fiscales dentro del procedimiento penal.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República vigente prevé un cúmulo de obligaciones para las y los titulares de las fiscalías hacia las víctimas. Si bien, la Minuta actual no prevé obligaciones específicas, si contempla de manera general y de acuerdo con otras leyes el respeto a los derechos de las víctimas. Sin embargo, consideramos fundamental que se establezcan en la propuesta dicha



obligaciones ya que en caso contrario se estaría violando el principio de progresividad, el cual recordemos que exige el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento de ciertos derechos, pues se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Garantizar el derecho de las personas víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;</p> <p>II. Garantizar a las personas víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en el sistema informático, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

**MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
DIPUTADA FEDERAL**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>